

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Francisco Noriega Salazar, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i don Francisco Noriega Salazar, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Noviembre del año de 1938 hasta el mes de Setiembre lo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.70, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley # 8439, una indemnización anual de S/.70.50 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en 10 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.705.00, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.70.50 por los diez años de servicios; El doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #548993 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.655.00, que unida a la cantidad, de S/.50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 11 de Octubre de 1948.-Elias Iturri L.V.-Francisco Noriega Salazar.

Proveido.- Trujillo 11 de Octubre de 1948.-Por presentado con el cheque # 548993 por la cantidad de S/.655.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Francisco Noriega Salazar, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho de Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A.E.Vanini.----

Diligencia.- En Trujillo, once de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Francisco Noriega Salazar con el objeto de recibir la cantidad de Seiscientos cincuenticinco soles oro en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector.-Angulo.-Francisco Noriega Salazar.-A.E.Vanini-----

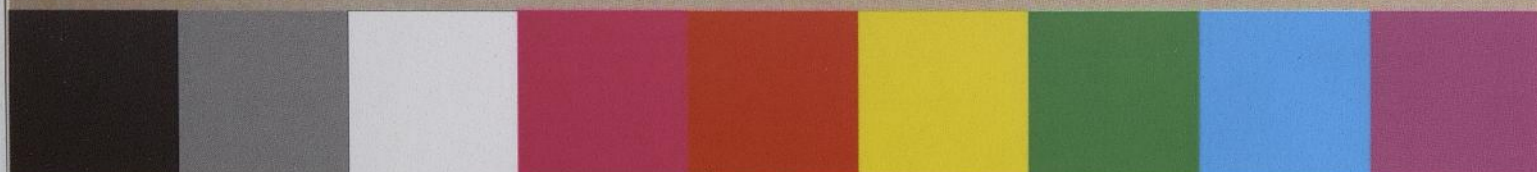
Trujillo, 11 de Octubre de 1948

Asi consta en sus originales a los que me remito

El Auxiliar



AA-HCG-1.1
Ca. 3
Do. 150
Fs. 2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspeccion Regional de Trabajo de Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Francisco Noriega Salazar, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i don Francisco Noriega Salazar, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Noviembre del año de 1938 hasta el mes de Setiembre 10 del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.70, incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley # 8439, una indemnización anual de S/.70.50 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en 10 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.705.00, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.70.50 por los diez años de servicios; El doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #548993 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.655.00, que unida a la cantidad, de S/.50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 11 de Octubre de 1948.-Elias Iturri L.V.-Francisco Noriega Salazar.

Proveido.- Trujillo 11 de Octubre de 1948.-Por presentado con el cheque # 548993 por la cantidad de S/.655.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase prente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Francisco Noriega Salazar, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho de Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A.E.Vanini.----

Diligencia.- En Trujillo, once de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Francisco Noriega Salazar con el objeto de recibir la cantidad de Seiscientos cincuenticinco soles oro en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector.-Angulo.-Francisco Noriega Salazar.-A.E.Vanini-----

Trujillo, 11 de Octubre de 1948

Asi consta en sus originales a los que me remito

El Auxiliar

